



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 341 Ter, a la Ley General de Salud; se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XII, denominado “Del Estímulo Fiscal por Donación de Plasma”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de seguro de plasma en favor de donantes altruistas.

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 341 TER, A LA LEY GENERAL DE SALUD; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS, AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y SE ADICIONA AL TÍTULO VII, “DE LOS ESTÍMULOS FISCALES”, UN CAPÍTULO XII, DENOMINADO “DEL ESTÍMULO FISCAL POR DONACIÓN DE PLASMA”, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 205, A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE SEGURO DE PLASMA EN FAVOR DE DONANTES ALTRUISTAS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la reconoció como una pandemia global la propagación del virus SARS -COV2 (COVID-19)¹ haciendo un llamado a los gobiernos y sus autoridades sanitarias a implementar diversas medidas con el fin de contener los contagios masivos, prevenir y atender de manera oportuna el avance de la enfermedad.

Dicha enfermedad se identificó por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en la República Popular China, al reportarse casos de un grupo de personas enfermas con un tipo de neumonía desconocida. La mayoría de individuos afectados tenían vinculación con trabajadores del Mercado Mayorista de Mariscos del Sur de China de Wuhan.

¹ Disponible para su consulta en:

<https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 341 Ter, a la Ley General de Salud; se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XII, denominado “Del Estímulo Fiscal por Donación de Plasma”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de seguro de plasma en favor de donantes altruistas.

Las personas infectadas con este virus pueden no mostrar signos de la enfermedad, otras pueden desarrollar síntomas como fiebre, tos, falta de aliento y dolor de garganta. En algunas personas la infección es más grave y puede causar dificultades respiratorias y llevar a la hospitalización, el ingreso en cuidados intensivos o la muerte.

Alrededor de 1 de cada 6 personas desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar; las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave; y en torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto.²

Respecto al periodo de incubación, es decir, el tiempo que transcurre entre la infección por el virus y la aparición de los síntomas de la enfermedad, éste oscila entre 1 y 14 días, situándose en general en torno a cinco días.³

Al 31 de agosto de 2020, en nuestro país se han registrado 599,560 confirmados y 64,614 defunciones a causa del virus SARS -COV2 (COVID-19).⁴

A pesar de que, en las semanas recientes, diversos laboratorios farmacéuticos han estado realizando diversas investigaciones y pruebas para elaborar la vacuna con el objetivo de garantizar y preservar la salud de las personas ante la contingencia que estamos viviendo en México y en general, a nivel mundial, aun no se cuenta con un procedimiento medico efectivo al alcance de todos.

Sin embargo, ante tal incertidumbre los métodos experimentales han surgido con resultados favorables, tal es el caso del plasma con anticuerpos de personas recuperadas, pues se ha demostrado que aquellas que se han recuperado por COVID-19, desarrollan en la sangre defensas naturales contra la enfermedad (anticuerpos), mismos que se encuentran en una parte de la sangre llamada plasma.

² Disponible para su consulta en:

<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

³ Disponible para su consulta en:

<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

⁴ Disponible para su consulta en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/573716/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.08.24.pdf



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 341 Ter, a la Ley General de Salud; se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XII, denominado “Del Estímulo Fiscal por Donación de Plasma”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de seguro de plasma en favor de donantes altruistas.

El plasma de la sangre donada de los pacientes recuperados puede utilizarse para producir dos preparados: el plasma de convaleciente, que es el plasma que contiene estos anticuerpos; y la inmunoglobulina hiperinmune.

En este sentido, las personas elegibles para donar plasma son aquellas que se han curado del virus y cumplieron con la Norma Oficial Mexicana (NOM) número 253⁵ para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, que tiene como finalidad regular la obtención, procesamiento y uso del plasma a través de un proceso transparente, altruista y seguro para donadores y receptores, mediante donaciones voluntarias.

Este tratamiento experimental puede ayudar a los enfermos al transferirles una carga importante de anticuerpos específicos contra el SARS-CoV-2, que fueron desarrollados por personas que se curaron de la enfermedad.

De acuerdo con la Secretaría de Salud hasta junio del presente año 113 pacientes recuperados por COVID-19 han acudido a los Bancos de Sangre de la institución a donar plasma.⁶

Por su parte la Organización Panamericana de la Salud (OPS) detalla que la experiencia con el uso de plasma de convalecientes es limitada pero los resultados preliminares indican una potencial utilidad.⁷ Sin embargo, este tratamiento no debe confundirse con una vacuna, la diferencia es que el plasma da protección temporal y una vacuna capacita al sistema inmunológico de las personas para que produzcan sus propios anticuerpos contra un agente patógeno, mientras que el plasma daría a las personas una inyección temporal de anticuerpos de otra persona.

Es importante mencionar que el propio organismo internacional recomienda que los países cuenten con una organización eficaz y redes de suministro integradas para

⁵ Disponible para su consulta en:

<http://www.cnts.salud.gob.mx/descargas/NOM-253-SSA1-2012.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en:

<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202006/376>

⁷ Disponible para su consulta en:

<https://iris.paho.org/handle/10665.2/52024>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 341 Ter, a la Ley General de Salud; se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XII, denominado “Del Estímulo Fiscal por Donación de Plasma”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de seguro de plasma en favor de donantes altruistas.

coordinar a nivel nacional todas las actividades relacionadas con la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre, regido por políticas y marcos legislativos relativos a la transfusión de sangre para promover la uniformidad de las normas y de la cualidad y la seguridad de la sangre y los productos derivados de la sangre.

Asimismo, recomienda que el 100% de las donaciones de sangre que se realizan en los países sean de manera voluntaria, no obstante, en México no se ha logrado este objetivo. En 2017, se tuvo un índice de donaciones voluntarias de 5.2%, el más bajo en toda América Latina.⁸

Según datos del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en México sólo 3.8% del total de donaciones se obtienen de manera altruista, por lo que más del 95% corresponden a las de reposición, mismas que son solicitadas a los familiares de las personas que serán intervenidas en alguno de los hospitales públicos del país.

Lo anterior coloca a México como un país con poca disponibilidad de sangre segura debido a los niveles relativamente bajos de donantes voluntarios y la capacidad de recolección de sangre, pues nivel mundial, el 42% de la sangre se recolecta en países de altos ingresos, que albergan solo al 16% de la población mundial.⁹

Con base a lo anterior se puede observar que los mexicanos y mexicanas no acostumbran acudir de manera voluntaria, lo cual puede derivar de la falta de información y conocimiento sobre los procesos.

La donación es un acto altruista y voluntario que puede salvar una vida, o incluso varias la cual, en tiempos de la crisis por la que atraviesa el nuestro país, podría significar la esperanza de muchas personas a recuperarse de enfermedades específicas como la del COVID-19.

De manera que, la presente iniciativa pretende promover la donación creando el seguro de plasma individual en favor de los donantes altruistas del mismo, beneficiando a

⁸ Disponible para su consulta en:

https://www.foroconsultivo.org.mx/INCyTU/documentos/Completa/INCYTU_19-030.pdf

⁹ Disponible para su consulta en:

<https://www.paho.org/es/noticias/12-6-2020-donaciones-sangre-son-vitales-durante-pandemia-por-covid-19>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 341 Ter, a la Ley General de Salud; se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XII, denominado “Del Estímulo Fiscal por Donación de Plasma”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de seguro de plasma en favor de donantes altruistas.

aquellas personas que necesiten unidades de plasma por algún accidente, cirugía o enfermedad, de esta forma el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, deberá proporcionar el plasma necesario, sin solicitar su reposición a través de otros donadores; beneficio que también incluirá a los familiares directos por parentesco en línea directa de primer grado.

Asimismo, y tomando en consideración al sector laboral, también se adiciona a la Ley Federal del Trabajo la obligación de los patrones a otorgar permiso al trabajador o trabajadora para acudir a donar plasma sin pérdida o disminución de sueldo siempre y cuando el trabajador o trabajadora acrediten la donación de plasma con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre.

Además, con la adición de un capítulo denominado “Del Estímulo Fiscal por Donación de Plasma”, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los patrones que otorguen el permiso antes referido tendrán derecho a un estímulo fiscal.

Dicho incentivo consistiría en poder deducir de los ingresos acumulables para el ISR un monto equivalente a 50% del salario efectivamente pagado.

Considerando que el tratamiento de plasma ha facilitado la recuperación de pacientes con COVID-19, e incluso ha proporcionado una mejor calidad de vida a quienes han experimentado esta alternativa médica, nos sumamos a la posibilidad de salvar vidas incentivando tanto a trabajadores, patrones y donadores altruistas.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 341 TER, A LA LEY GENERAL DE SALUD; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS, AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y SE ADICIONA AL TÍTULO VII, “DE LOS ESTÍMULOS FISCALES”, UN CAPÍTULO XII, DENOMINADO “DEL ESTÍMULO FISCAL POR DONACIÓN DE PLASMA”, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 205, A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE SEGURO DE PLASMA EN FAVOR DE DONANTES ALTRUISTAS.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 341 Ter, a la Ley General de Salud; se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XII, denominado “Del Estímulo Fiscal por Donación de Plasma”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de seguro de plasma en favor de donantes altruistas.

PRIMERO.- Se adiciona un artículo 341 Ter a la Ley General de Salud, en materia de seguro de plasma en favor de donantes altruistas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 341 Ter. Se brindará el beneficio del Seguro de Plasma, en favor de los donantes altruistas del mismo, cuando el donante necesite transfusión de plasma por algún accidente, cirugía o enfermedad.

El Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, a través de sus centros estatales, deberá proporcionar el plasma, sin solicitar reposición de otros donadores.

El beneficio del Seguro de Plasma se otorgará a partir de la primera donación voluntaria.

La cobertura del seguro de plasma será personalísimo e intransferible. A partir de la segunda donación voluntaria, en el lapso de un año natural, contado a partir de la primera donación realizada, el beneficio del Seguro incluirá a los familiares directos por parentesco en línea directa de primer grado.

Se considerarán donaciones voluntarias las que se realicen durante un año natural contado a partir del día en el que se realice la primera donación voluntaria.

El seguro de plasma tendrá una vigencia de un año y podrá renovarse siempre y cuando se cumpla con la donación requerida cada año y su instrumentación será establecida en el reglamento correspondiente.

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de seguro de plasma en favor de donantes altruistas, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a VI.- ...



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 341 Ter, a la Ley General de Salud; se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XII, denominado “Del Estímulo Fiscal por Donación de Plasma”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de seguro de plasma en favor de donantes altruistas.

VI Bis.- Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 48 horas, para acudir a donar plasma en territorio nacional hasta dos veces al año con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

Al trabajador o trabajadora que acrediten la donación de plasma con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en territorio nacional, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por este concepto o causa.

VII. a XXVIII.- ...

TERCERO.- Se adiciona al Título VII, un Capítulo XII denominado “Del Estímulo Fiscal por Donación de Plasma”, que comprende el artículo 205 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de seguro de plasma en favor de donantes altruistas, para quedar como sigue:

Artículo 205. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del Impuesto Sobre la Renta, que otorguen el permiso a que hace referencia la fracción VI Bis, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 50% del salario efectivamente pagado en el supuesto antes señalado.

Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de donación de plasma de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en territorio nacional.

TRANSITORIOS



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 341 Ter, a la Ley General de Salud; se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XII, denominado “Del Estímulo Fiscal por Donación de Plasma”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de seguro de plasma en favor de donantes altruistas.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República